

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN "TIERRAS SIN MALES"

En la localidad de Soria a 17 de Diciembre de 2016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "TIERRAS SIN MALES"

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.-

Con el nombre de "TIERRAS SIN MALES" se crea una Asociación con carácter civil sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2.-

La actuación de la Asociación se ajustara al artículo 22 de la Constitución Española, de 29 de Diciembre de 1.978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás normas del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que le sean aplicables en cada momento.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.-

Son fines de esta Asociación:

1º.- El desarrollo de actividades de diverso tipo, encaminadas al cultivo y desarrollo integral de las personas y especialmente, la realización de actividades de cooperación al desarrollo de países en vías de desarrollo y el fomento de la solidaridad entre pueblos.

2º.- Contribuir al estudio y solución de los problemas que impiden el sano desarrollo integral de los seres humanos, especialmente en los sectores más marginados.

3º- La puesta en práctica de campañas de opinión pública e información destinadas a la toma de conciencia de los problemas que sufren las personas de sectores marginados de nuestro entorno o países del llamado Tercer Mundo

4º.- Cooperar con todas las organizaciones de propósitos afines, nacionales, extranjeras e internacionales

5º.- Promover la iniciativa privada y recabar la ayuda pública de cara a la obtención de fondos que puedan destinarse a la formación y desarrollo de los seres humanos en sus diversas vertientes.

6º.- Promover la formación de profesionales, agentes sociales, voluntarios y cuantas personas puedan dedicarse al desarrollo de los objetivos propios de la Asociación.

Artículo 4.-

Para la consecución de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1º.- Estudio de la situación en que se encuentran los sectores marginados de nuestra sociedad.

2º.- Campañas de información a la opinión pública.

3º.- Relaciones con otras Asociaciones que tengan fines similares a la presente.

4º.- Presentación de proyectos concretos de ayuda a la cooperación.

5º.- Actuaciones de asesoramiento y apoyo a la gestión de otras organizaciones o entidades tanto públicas como privadas.

6º.- Cursos, Jornadas, Congresos y Actuaciones musicales, etc.

7º.- Colaboración con entidades públicas o privadas: servicios sociales, servicios sanitarios, administración de justicia, instituciones penitenciarias, cooperación internacional, etc.

8º.- Cualquier otro tipo de actividad que sirva para lograr los objetivos y fines de la Asociación y el desarrollo humano y social y que se determinen directamente por los Órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. -

Esta Asociación tendrá su domicilio social en esta Ciudad de Soria, en la calle Santa Luisa de Marillac, numero 5, bajo, patio interior y código postal 42003.

CAPITULO TERCERO

DEL AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 6.-

El ámbito de acción territorial previsto para la Asociación es nacional y podrá proyectarse a todo el mundo.

CAPITULO CUARTO

A/ ADMISION

Artículo 7.-

Para ingresar en la Asociación con carácter de asociados de pleno derecho, se considera requisito indispensable el ser persona física, mayor de edad, con plena capacidad de obrar, estar identificado con los fines de esta Asociación y, en su caso, el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada.

Artículo 8.-

El ingreso se efectuará mediante solicitud del interesado con justificación o declaración de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dirigido a la Junta directiva que la examinará y decidirá sobre su presentación a la Asamblea General para su admisión definitiva exigiendo, en su caso, el ingreso de la cuota de entrada.

Artículo 9.--

La condición de asociado no es transferible.

B/ BAJA

Artículo 10.--

El asociado causará baja en los siguientes casos:

1.- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

2.- En caso de muerte, incapacidad, declaración de ausencia, pérdida de los Derechos Civiles, o cualquier otra causa legal que determine baja automática.

3.- Por acuerdo de expulsión de la Asociación, que adoptará la Asamblea General, basándose en causas suficientes para tal acción.

C/ DERECHOS

Artículo 11.-

Son derechos de los asociados:

1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2.- Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

3.- Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Asociación, en cualquier momento y mediante instancia razonada y suscrita por una tercera parte de los asociados o directamente por cualquiera de ellos, en las reuniones de la Asamblea General.

La instancia o apelación antes aludidas deberán dirigirse al Presidente, debiéndose dar respuesta a ella en un plazo máximo de 15 días hábiles.

4.- Utilizar el local y bienes de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.

5.- Participar en cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

D/ DEBERES

Artículo 12.--

Es obligación de los asociados:

1°.- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.

2°.- Satisfacer aquellas cuotas o pagos que figuran en los Estatutos, así como las que puedan ser fijadas ulteriormente por la Asamblea General.

3°.- Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.

4°.- Asistir a los actos asociativos para los que sean convocados.

CAPITULO QUINTO
ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 13.--

La Asociación estará regida al menos, por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva, integrada, al menos, por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.-

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria **una vez al año**, pudiendo reunirse de forma extraordinaria en los caso previstos en los artículos siguientes.

A) Sesión Ordinaria

Artículo 15.-

Se celebrará, previa convocatoria, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. En la misma se tratará, fundamentalmente, los siguientes temas.

1. La aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior,
2. La aplicación del excedente.
3. Aprobación del presupuesto y plan operativo para el ejercicio que comience.
4. La aprobación de la gestión social y Memoria de actividades del ejercicio anterior.
5. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con la propuesta de la Junta Directiva
7. Nombrar socios protectores u honorarios a propuesta de Junta Directiva.
8. Las demás que resulten de los presentes Estatutos

B) Sesión Extraordinaria.

Artículo 16-

Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la Junta Directiva o a instancia razonada de un mínimo del 10 % de los asociados, dirigiéndose esta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

1. Disposición o enajenación de bienes.
2. Nombramiento de la Junta Directiva.
3. Altas y Bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre admisión a la Junta Directiva.
4. Expulsiones de los mismos.
5. Modificación de los Estatutos.
6. Disolución de la Asociación.
7. Cualquier otro asunto excepcional que afecte notoriamente al funcionamiento de la Asociación

C) Convocatoria y Constitución

Artículo 17.--

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representantes, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha, en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá esta ser hecha con media hora de antelación de la fecha de la reunión.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo

garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano a convocar.

D) Adopción de acuerdos

Artículo 18.-

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados de conformidad con los siguientes principios:

- ✓ Por mayoría simple de los asistentes y representados a la misma, una vez válidamente constituida, según el artículo anterior.
- ✓ Por mayoría absoluta de los asociados asistentes y representados, en los casos contemplados en los puntos 1, 4 y 6 del párrafo 2° del artículo 16, en votación secreta de la Asamblea en el curso de una sesión extraordinaria.

De todas las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva se levantará acta, que se someterá a aprobación por mayoría simple al finalizar la Asamblea o Junta y firmará al menos, el Presidente y el Secretario. Si al final de la asamblea no se pudiera someter el acta de la misma a su aprobación, a propuesta del Presidente designará al socio de mayor edad y al socio de menor edad que serán los encargados, junto con el Secretario, de la redacción definitiva del acta, la cual será aprobada y suscrita por el Presidente, el Secretario y los dos socios interventores.

E) Facultades de la Asamblea

Artículo 19.-

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter ordinario:

- 1.- Aprobar las cuentas del ejercicio anterior
- 2.- Aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
- 3.- Fijar la cuota anual de los asociados, si se estima pertinente.
- 4.- Exponer las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y aprobar las que pretende realizarse de nuevo.

Artículo 20.-

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter Extraordinario:

- 1.- Adoptar los acuerdos sobre las materias determinadas en el párrafo 2° del artículo 16 de estos Estatutos.

2.- Decidir sobre cualquier otro asunto que haya sido propuesto solicitando la convocatoria, por un mínimo de 10 % de los asociados, mediante solicitud dirigida al Presidente.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.-

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria cuando lo solicite, en este último caso, un mínimo del 10 % de los asociados, en propuesta razonada dirigida al Presidente.

A) Composición

Artículo 22.-

La Junta Directiva estará integrada, al menos, por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, en número de dos.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñaran sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad, en caso de igual antigüedad.

B) Elección

Artículo 23.-

La elección para designar los distintos cargos de la Junta Directiva se realizara en Asamblea General, en sesión extraordinaria, y por mayoría de votos, por el sistema de votación alzada.

Si alguno de los asociados solicitase la votación con carácter secreto, se admitirá y la misma se realizará con papeletas que se depositaran en una urna.

C) Carácter de los cargos

Artículo 24.-

Se crean las figuras de **Presidente de Honor** y de **Socio de Honor**, que serán elegidos por la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con carácter absolutamente gratuito sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, no obstante

podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

D) Plazo de ejercicio de los cargos

Artículo 25.-

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por un plazo de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo.

En la primera renovación serán elegidos el Presidente, el Secretario y un Vocal, y en la segunda, el Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal.

E) Funciones de la Junta Directiva

Artículo 26.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- a).-Representar a la Asociación.
- b).-Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- c).-Redactar la memoria anual.
- d).-Confeccionar y presentar a examen y aprobación de la Asamblea General, en su caso, el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e).-Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f).-Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación con el debido celo.
- g).-Proponer la baja del asociado que no cumpla con sus obligaciones en la Asamblea General.
- h).-Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan o contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- i).-Presentación de presuntos nuevos asociados a la Asamblea General para su admisión, en el supuesto de que sea competencia de aquella o inscribir los socios de nuevo ingreso.

F) Funciones del Presidente

Artículo 27.-

Corresponde al Presidente:

- 1.-Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.

2.-Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.

3.-Fijar el Orden del Día.

4.-Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

5.-Autorizar con su Vº.Bº las Actas levantadas por el Secretario.

6.-Actuar de moderador en Asambleas Generales a reuniones de la Junta Directiva.

7.-Ostentar el voto de calidad, para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate en las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, válidamente constituida en sesión.

G) Funciones del Secretariado

Artículo 28. -

Corresponde al Secretario:

1.-Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados.

2.-Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.

3.-Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 30.

4.-Redactar la memoria anual.

5.-Custodiar el archivo de la Asociación.

H) Funciones del Tesorero

Artículo 29.-

Corresponde al Tesorero:

1.-Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmaran los documentos correspondientes.

2.-Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

3.-Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

4.-Satisfacer los libramientos expedidos por Orden del Presidente.

5.-Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

6.-Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

I) Ficheros y libros

Artículo 30.-

Se llevaran a cargo del Secretario un Libro de Registro de Asociados, el Libro de Actas, el Libro de Contabilidad de la Asociación, así como ficheros de Socios.

1.-Libro Registro de Socios

En dicho libro, así como en el fichero de asociados, constaran estos, expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

2.-Libro de Actas

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3.-Libro de contabilidad

En el figuraran todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de estos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estiman pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

4.- Rendición de cuentas.

Las cuentas anuales del ejercicio anterior, sometidas a aprobación por la Asamblea General, se ajustarán a la regulación que para caso proceda y se presentarán en el registro correspondiente.

J) Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 31.-

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el presidente o Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por dos -al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figura la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

K) Constitución válida

Artículo 32.-

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo validos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.

L) Adopción de acuerdos

Artículo 33.-

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

CAPITULO SEXTO

IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS Y ACTUACIONES.

Artículo 34.-

Los asociados podrán impugnar, ante la Jurisdicción Ordinaria con arreglo a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico.

Los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones que sean contrarias a los Estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la Autoridad Judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal.

CAPITULO SEPTIMO

FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 35.-

La Junta Directiva es el órgano de la Asociación a quien corresponde la gestión económica de la misma.

Dentro de dicha Junta se formará la Comisión Económica, integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, encargada específicamente de la administración y gestión de fondos y patrimonio de la Asociación.

Artículo 36.-

La Junta Directiva tendrá al día y a disposición de los asociados que así lo soliciten, los libros de registro, actas y contabilidad, así como ficheros a que se refiere el artículo 30 de estos Estatutos, con cargo al Secretario, según el artículo 28.

Artículo 37.-

Los pagos deben hacerse con cargo a la Asociación, deberán ser ordenados por el Presidente, quien firmara los cheques, recibos y documentos análogos, junto con el Tesorero.

Artículo 38.-

La comisión económica formulará, anualmente y con referencia al 31 de Diciembre, el inventario y el balance expresivos de la situación económica de la Asociación que deberán ser sometidos al examen y aprobación, en su caso de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO OCTAVO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 39.-

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de cero euros.

El presupuesto anual inicial es de cero euros. No se estima límite en el presupuesto de los años posteriores.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre corresponderá al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO NOVENO

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 40.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se valdrá de los siguientes recursos económicos:

- 1.-De las aportaciones obligatorias y voluntarias a la Asociación.
- 2.-De las subvenciones que, en su caso, puedan obtenerse oficialmente.
- 3.-De las donaciones y liberalidades que puedan recibirse a favor de la Asociación, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en esta materia por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 4.- Los provenientes de contratos, convenios o acuerdos de cualquier índole con las administraciones públicas o particulares.
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO DECIMO

DISOLUCION

Artículo 41.-

Esta Asociación se disolverá por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 cuyos fines de interés general sean análogos a los realizados por la misma y, más concretamente, a la ayuda a sectores más marginados.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias, así como el Real Decreto 1740/2003 de 19 de noviembre relativo a asociaciones de "Utilidad Pública" si así fuera declarada.

Nota: Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 17 de Diciembre del 2016.

En Soria, a 17 diciembre de 2016

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

DÑA Maria Isabel Gonzalez Boldo.

Secretaria de Tierra sin males

D. Eduardo Lallana García

Presidente de Tierra sin males.